



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 368
Dieciocho (18) de septiembre del 2020

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**
Accionante: **MARIA ROSA GALÍNDEZ CHICUNQUÉ**
Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
Radicación: **2020-00064-00**

En escrito remitido al correo institucional, la Directora de Acciones Constitucionales de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES informa y acredita que en cumplimiento al fallo de tutela procedió a notificar el Oficio BZ20200-2078141-1382900, adjuntando el auto de pruebas APSUB-1226 del 8 de julio de 2020, a través de correo certificado, remitido a la dirección aportada por la accionante en su solicitud inicial, conforme consta el acuse de recibo de la guía MT670516986CO suscrito por la accionante; solicitando por ello abstenerse de continuar con el trámite incidental, declarar el cumplimiento del fallo de tutela y ordenar el archivo del mismo.

Como evidentemente, se encuentra demostrado el acatamiento al ordenamiento judicial impartido en el fallo dictado en la referida acción constitucional, y el requerimiento dispuesto para ello, es procedente abstenerse de proseguir por carencia de objeto, el presente trámite incidental,

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- ABSTENERSE de proseguir, por carencia de objeto, el referenciado Incidente de Desacato, por cumplimiento de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al

ordenamiento impuesto en el respectivo fallo de tutela y el requerimiento dispuesto para ello.

2º.- ORDÉNASE en consecuencia, el archivo de estas diligencias, previa notificación a las partes de la presente determinación, a través de los correos electrónicos aportados por los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2589e9a0a9d9d7018cab90894d299f98ccc41dfa63ab2076f71e69d141
99d6d**

Documento generado en 18/09/2020 06:23:11 p.m.